

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 19/10/2020, pasa a despacho para estudio de admisión el 13/11/2019. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, noviembre treinta de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	CARLOS ABEL ORTIZ MARIN
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00147-00
Providencia	Interlocutorio N° 514

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** Nit Nro. 890.901.176-3 en contra de **CARLOS ABEL ORTIZ MARIN** identificado con c.c # No.98.453.681 , por la siguiente suma de dinero:

TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.388.940) por concepto de capital contenido en el pagaré # 039005194. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **JUNIO 18 DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria lo solicite.

LA NOTIFICACION: Podrá surtir conforme los Artículos 291 y 292 ibidem. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos a las demandadas, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (Art. 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme se estableció en el Decreto precedente

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

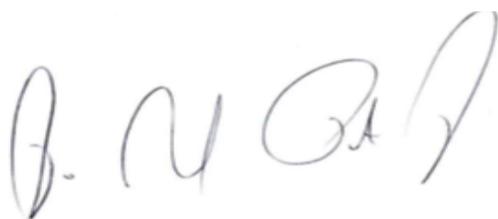
QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Acreditada como se encuentra la calidad de estudiante de derecho de LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.987.861, se tiene como dependiente judicial. Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la E.P.S SURA, a fin de que informe a este despacho el nombre, la dirección, y teléfono del empleador que tiene afiliado al Sistema de Seguridad Social al señor CARLOS ABEL ORTIZ MARIN.

SÉPTIMO: la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, actúa como endosatario para el cobro, Email: administrativa@quinonesjaramilloasociados.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas a
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 71
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de noviembre de
2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria